

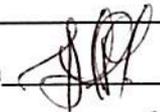
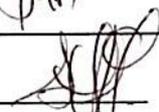


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20144014

| | |
|--|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | SOCIEDAD EDUCATIVA LTDA – COLEGIO NUEVO SAN ANDRES LTDA EN LIQUIDACION |
| IDENTIFICACIÓN | 900031199 – 4 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | NANCY HERRERA DIAZ |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 39721118 |
| DIRECCIÓN | CLL 89 C SUR # 4 I 09 ESTE |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | CLL 89 C SUR # 4 I 09 ESTE |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | SANEAMIENTO BASICO |
| HOSPITAL DE ORIGEN | USME |
| NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; “ <i>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i> ” | |
| Fecha Fijación: 25 DE MAYO 2016 | Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma  |
| Fecha Desfijación: 2 DE JUNIO 2016 | Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma  |

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-10-2015 09:06:11

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Contestar Cite Este No.:2015EE70941 O 1 Fol 4 Anex 0 Rec 2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N.ZULUAGA

SECRETARIA DE SALUD

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/NANCY HERRERA DIAZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20144014

012101

Bogotá D.C.

Señora
NANCY HERRERA DIAZ
Representante Legal
EDUCATIVA LTDA COLEGIO NUEVO SAN ANDRÉS LTDA – EN LIQUIDACIÓN
CL 89 C SUR 4 I 09 ESTE
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. **2014-4014**.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad EDUCATIVA LTDA COLEGIO NUEVO SAN ANDRÉS LTDA – EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.031.199-4, ubicada en la CL 89 C SUR 4 I 09 ESTE, representada legalmente por la señora NANCY HERRERA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía Número 39.721.118, o quien haga sus veces, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha **21 de Julio de 2015**, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Mofeno.

Revisó: Julio Cesar Torrente

Proyectó: Nelson Bernal Daza

Apoyo: José Rodríguez.

Anexa (4 folios)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE 2014-4014
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2015

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 2014-4014"**

| | |
|-------------------------------|--|
| NOMBRE DEL SUJETO INVESTIGADO | SOCIEDAD EDUCATIVA LTDA – COLEGIO NUEVO SAN ANDRÉS LTDA EN LIQUIDACIÓN |
| NIT | 900.031.199-4 |
| REPRESENTANTE LEGAL | NANCY HERRERA DÍAZ |
| DIRECCIÓN | CL 89 C SUR 4 I 09 ESTE |
| HOSPITAL DE ORIGEN | HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E. |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | CALIDAD DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. |
| ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN | DE OFICIO. |

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Actas remitidas por los funcionarios de IVC, es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria.

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 y el Decreto

Página 1 de 7

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE 2014-4014

Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER78205 del 17/09/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL DE USME I NIVEL, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada a la sociedad EDUCATIVA LTDA COLEGIO NUEVO SAN ANDRÉS LTDA – EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.031.199-4, ubicada en la CL 89 C SUR 4 I 09 ESTE, representada legalmente por la señora NANCY HERRERA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía Número 39.721.118, o quien haga sus veces, que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 581052, calendada 11 de septiembre de 2014, con concepto “DESFAVORABLE”, (folio 2 – 8).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, -- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) -- preceptúa:

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00



EXPEDIENTE 2014-4014

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data de 02/05/2013, fechas a partir de las cuales se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la parte investigada, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: No cumple presuntamente con las condiciones locativas, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hecho y/o aspectos a verificar | Conducta | Disposición presuntamente violada |
|-----|---|---------------------------------|-----------------------------------|
| 5.3 | Las paredes son lisas, protegidas, pintadas en tonos claros y están en buen estado. | Falta mantenimiento en paredes. | Ley 9 de 1979 Artículo 195. |
| 5.7 | Las instalaciones se mantienen en buen estado de presentación, orden y limpieza. | Baños sucios. | Ley 9 de 1979 Artículo 207 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE 2014-4014

Cargo Segundo: No cumple presuntamente con instalaciones hidráulicas y sanitarias adecuadas, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hecho y/o aspectos a verificar | Conducta | Disposición presuntamente violada |
|-----|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 8.3 | Las unidades sanitarias garantizan su permanente limpieza en cada descarga. | Baños sucios sin descarga. | Ley 9 de 1979 artículo 186. |
| 8.5 | Las instalaciones preservan la calidad del agua y garantizan suministro sin ruido, en cantidad y presión suficientes en los puntos de consumo. | 2 baños no descargan. | Ley 9 de 1979 artículo 185. |
| 8.8 | Los servicios sanitarios se mantienen en buen estado y limpieza para evitar problemas higiénico sanitarios. | Baños sucios. | Ley 9 de 1979 Artículo 207. |

Cargo Tercero: No cumple presuntamente con las condiciones prevención de emergencias y accidentes, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hecho y/o aspectos a verificar | Conducta | Disposición presuntamente violada |
|------|--|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 11.6 | Todas las aberturas de paredes y pisos, escaleras cuentan con la señalización y protección para prevenir accidentes. | Cinta antideslizante deteriorada. | Ley 9 de 1979 artículo 94. |

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



Página 4 de 7

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE 2014-4014

Artículo 94. Todas las oberturas de paredes y pisos, fosos, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes

Artículo 185. Todo aparato sanitario debe estar dotado de trampa con sello hidráulico y se recubrirá con material impermeable, liso y de fácil lavado.

Artículo 186. Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control.

Artículo 195. El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos, según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Artículo 207. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la sociedad EDUCATIVA LTDA COLEGIO NUEVO SAN ANDRÉS LTDA – EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.031.199-4, ubicada en la CL 89 C SUR 4 I 09 ESTE, representada legalmente por la señora NANCY HERRERA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía Número 39.721.118, o quien haga sus veces, por los hechos

Página 5 de 7

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE 2014-4014

expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL USME I NIVEL, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Nelson Bernal Daza
Revisó: Julio Cesar Torrente
Aprobó: Melquisedec Guerra
Apoyo: José A Rodríguez
Fecha de Entrega: 17/07/2015

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



Página 6 de 7

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE 2014-4014

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 21 de Julio de 2015 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita. dentro del expediente Exp. : 2014-4014.

Mediante el cual se adelanta proceso a la: sociedad EDUCATIVA LTDA COLEGIO NUEVO SAN ANDRÉS LTDA – EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.031.199-4, ubicada en la CL 89 C SUR 4 I 09 ESTE, representada legalmente por la señora NANCY HERRERA DIAZ.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

